

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 65614

Ref. Expediente N° NC2018/0011245

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 91292 del 15 de diciembre de 2018, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada “JARRA CON SOPORTE PARA BOLSAS”, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que el solicitante no presentó respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N°13347 notificado por fijación en lista de fecha 13 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 31 de enero de 2019, con el número NC2019/0001035, el solicitante, a través de su apoderada, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 91292 del 15 de diciembre de 2018, con los siguientes argumentos:

2.1 Frente a la respuesta al requerimiento.

Señala el recurrente: *“Mediante solicitud presentada el 19 de octubre de 2018, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, se formuló el registro de la Patente de Modelo de Utilidad titulada JARRA CON SOPORTE PARA BOLSAS, por la sociedad MERCICO MERCANTIL CUPIDO DE COLOMBIA LTDA.*

Mediante Oficio N° 13347 sin fecha, el Director de Nuevas Creaciones formuló requerimiento al solicitante, con el objeto de que aportara al proceso la cesión del derecho a la Patente de Invención del señor José Uriel Gómez Gómez, como el inventor de la patente, a la sociedad solicitante MERCICO MERCANTIL CUPIDO DE COLOMBIA LTDA., representada legalmente por el señor Juan Carlos Vélez Gómez, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486, por cuanto en el documento de cesión allegado al proceso, los datos en él contenidos no correspondían a los datos que figuraban en la solicitud formulada.

Mediante escrito radicado en la Superintendencia de Industria y Comercio el 13 de diciembre de 2018, se dio respuesta al requerimiento formulado, a través del cual se hicieron las correcciones y aclaraciones requeridas por el Despacho, cuya copia se anexa al presente escrito, contentivo del recurso de apelación interpuesto.



Resolución N° 65614

Ref. Expediente N° NC2018/0011245

No obstante lo anterior y habiéndose dado respuesta dentro del término legal al requerimiento formulado, el Director de Nuevas Creaciones mediante Resolución N° 91292 del 15 de diciembre de 2018, declaró abandonada la solicitud de la Patente de Modelo de Utilidad objeto de las presentes diligencias, por no haberse dado, supuestamente, respuesta al requerimiento que le había sido formulado al solicitante.

Así las cosas y teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente al Despacho revocar la Resolución N° 91292 del 15 de diciembre de 2018, por medio de la cual se declaró abandonada la Patente de Modelo de Utilidad objeto de las presentes diligencias y en su lugar se proceda a continuar con el trámite respectivo.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Sobre la normativa andina aplicable a las Patentes de Modelo de Utilidad.

En primer lugar es oportuno mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de modelo de utilidad se encuentra establecido en el Título III de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

En este orden de ideas, resulta aplicable al caso por remisión expresa del artículo 85 de la Decisión 486 de 2000, el artículo 39 de la misma norma comunitaria, el cual establece, en cuanto al trámite de la solicitud, lo siguiente:

“Artículo 39.- Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un periodo igual, sin que pierda su prioridad.

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud.”

Por su parte el artículo 85 de la referida norma consagra lo siguiente:

“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

3.2. Antecedentes administrativos.

Para verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto declaratorio de abandono, se hizo nueva revisión de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo encontrándose que con fecha 19 de octubre de 2018 se presentó solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención titulada: “JARRA CON SOPORTE PARA BOLSAS”.



Resolución N° 65614

Ref. Expediente N° NC2018/0011245

De igual manera encuentra este Despacho que mediante Oficio N° 13347 del 13 de noviembre de 2018, la Dirección de Nuevas Creaciones requirió al solicitante para que allegara el documento de cesión de derechos de la persona relacionada como inventor, a favor de la sociedad solicitante, en este caso la cesión de derechos del señor José Uriel Gómez Gómez a favor de la sociedad solicitante Mercico Mercantil Cupido de Colombia Limitada. (Art. 26 lit. k) de la Decisión 486 de 2000).

Frente al anterior requerimiento se presentó respuesta por parte de la apoderada de la sociedad solicitante el día 13 de diciembre de 2018, como se evidencia en la base de datos del sistema SIPI, allí se presentaron las correspondientes aclaraciones y se aportó en debida forma el documento de cesión de derechos requerido por la Oficina, sin embargo, la Dirección de Nuevas Creaciones consideró que no se había presentado respuesta a lo requerido en el Oficio N° 13347 y como consecuencia de ello declaró su abandono en los términos señalados en el artículo 39 párrafo, de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3.3 El caso concreto.

Señala la apoderada de la sociedad recurrente, haciendo referencia al documento de cesión de derechos solicitado por la Oficina: *“Mediante escrito radicado en la Superintendencia de Industria y Comercio el 13 de diciembre de 2018, se dio respuesta al requerimiento formulado, a través del cual se hicieron las correcciones y aclaraciones requeridas por el Despacho (...)”*.

Agrega: *“No obstante lo anterior y habiéndose dado respuesta dentro del término legal al requerimiento formulado, el Director de Nuevas Creaciones mediante Resolución N° 91292 del 15 de diciembre de 2018, declaró abandonada la solicitud de la Patente de Modelo de Utilidad objeto de las presentes diligencias, por no haberse dado, supuestamente, respuesta al requerimiento que le había sido formulado al solicitante*

En efecto, revisado el documento presentado por la apoderada de la sociedad solicitante el día 13 de diciembre de 2018, se encuentra que contiene la aclaración relacionada con la calidad de representante legal del señor Juan Carlos Vélez Gómez y la cesión expresa del derecho del inventor relacionado dentro de la solicitud, señor José Uriel Gómez Gómez a favor de la sociedad Mercico Mercantil Cupido de Colombia Limitada., conforme a lo requerido.

De acuerdo con lo anterior, es claro que, para la fecha de la respuesta, la solicitud ya había cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del trámite, pues como se ha señalado en el escrito del recurso, la aclaración solicitada al igual que el documento de cesión de derechos ya existían con anterioridad dentro del correspondiente trámite, por lo tanto, no existía ningún fundamento legal para declarar su abandono.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 91292 del 15 de diciembre de 2018, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “JARRA CON SOPORTE PARA BOLSAS”.



Resolución N° **65614**

Ref. Expediente N° NC2018/0011245

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante Mercico Mercantil Cupido de Colombia Limitada., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de noviembre de 2019



IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

